

## **CONSEJO REGIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA REGIÓN CENTRAL- COORDINADORA DIRIANGEN**

### **INFORME ALTERNATIVO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PACTO DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES, POR PARTE DEL ESTADO DE NICARAGUA.**

#### **I.- INTRODUCCION:**

El Estado de Nicaragua, es suscriptor del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el que fue ratificada por Decreto Legislativo el 08 de Enero de 1980 y fue publicada en La Gaceta No.65,66 y 67 del 17,18 y 19 de marzo de 1980.

Las obligaciones del Estado de Nicaragua en el cumplimiento de las disposiciones del Pacto ECOSOC, no han sido debidamente informadas al Comité, tanto en la forma como en el fondo, los informes han sido insuficientes.

#### **II.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES.**

Deseamos presentar como consideraciones previas al abordaje del tema, la diferenciación particular entre los pueblos indígenas de la Costa Atlántica y los del pacífico, centro y norte, como criterios que consideramos fundamentales a tener en cuenta para poder analizar objetivamente la situación de los pueblos indígenas de Nicaragua.

No se puede abordar la situación indígena en Nicaragua sin considerar las particularidades de las regiones del país, ya que existen dos realidades, la del Atlántico y la del Pacífico, estos últimos reclaman por sentirse discriminados entre los discriminados. Se diferencian por su historia, por su tradición, por su ubicación geográfica, por el desarrollo social y por su situación jurídica, lo cual obliga a remitirse a sus especificidades.<sup>1</sup>

Las razones de estas dos realidades, habría que buscarlas en la historia. Desde sus orígenes nuestros pueblos indígenas tienen sus diferencias, los del atlántico provienen del sur, descendientes del tronco Macro Chibcha los Miskitos, Sumo Mayagnas y Ramas, y del Norte los del pacífico, Nahuas, Chorotegas, Matagalpa-Cacaoperas y Maribios- Okan Xiu. Con el proceso de conquista iniciado en mil quinientos veintidós, en Nicaragua comienza a gestarse esta doble realidad en lo político y jurídico con la llegada de los colonizadores españoles encabezados por Gil González de Ávila y dos años después por Francisco Hernández de Córdoba que fundó las ciudades de León y Granada, mientras en el Atlántico los ingleses hicieron presencia en el año 1633 a través de los protestantes puritanos quienes organizaron con los indígenas del cabo Gracias a Dios en el extremo norte de la Costa el intercambio de manufacturas europeas por materias primas, luego se establecieron sobre las márgenes del río Coco, sembrando caña de azúcar, cacao, algodón y comenzaron a explotar la madera<sup>2</sup>, posteriormente Guillermo Pitt, natural de la Isla Bermuda perteneciente a Gran Bretaña<sup>3</sup> hizo presencia en nombre de la Corona Inglesa.

---

<sup>1</sup> En un Diagnóstico realizado por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sobre la Situación de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas en el año 2001, asumiendo estas dos realidades, se recomendó una Procuraduría Especial de doble cabeza, es decir un Procurador para el pacífico, centro y otro para el atlántico.

<sup>2</sup> Savery Wesley Ernan, Una Crónica Social Orquestada, publicado en Revista Wani, Septiembre 1986 Pag.41.

<sup>3</sup> Romero Vargas Germán – Historia de la Costa Atlántica.- CIDCA -1996.

El proceso de colonización desarrollado por los ingleses fue muy diferente al de los españoles en el pacífico. Los españoles vinieron con un proceso integracionista dirigido a desconocer la costumbre, la realidad, la identidad cultural de pueblos indígenas y a imponerles la cultura española. En el Atlántico por otras realidades también históricas, se permitió que los pueblos indígenas de esas regiones mantuvieran su identidad y su cultura y así lograron conservar su idioma, sus costumbres, sus instituciones sociales y la posesión de sus territorios.

Del proceso de conquista desarrollado por ambas potencias, pesan los efectos aún en pleno siglo XXI, constituyendo una de las causas principales de las diferencias que aún no permiten un entendimiento efectivo en la Nicaragua de hoy. En el pacífico se observó un proceso de desconocimiento total a los derechos indígenas y en el Atlántico los ingleses promovieron (por intereses estratégicos) una especie de política de alianza para enfrentar el poder colonial español en el pacífico. En alguna medida eso fue una suerte para los indígenas del Atlántico que les permitió conservar, todos los elementos de su identidad y a la vez la posesión de sus territorios, lo que quedó oficializado en instrumentos jurídicos que la República tuvo que adoptar para poder extender su soberanía en el Atlántico.

Entre los instrumentos jurídicos, mencionados anteriormente destacan los siguientes: Tratado Zeledón Wike conocido como Tratado de Managua, suscrito entre Nicaragua representada por el Doctor Pedro Zeledón e Inglaterra representada por Ministro Plenipotenciario Charles Lennox Wike el 28 de enero de 1860<sup>4</sup> por el que Inglaterra reconoció a Nicaragua, la Soberanía sobre la Mosquitia, el Decreto Legislativo del 28 de febrero de 1895 por el cual la Asamblea Nacional Legislativa aprobó el Decreto de la Convención Mosquita y el Tratado Harrison Altamirano firmado el 19 de abril de 1905<sup>5</sup>, con el cual se ratificó la Soberanía de Nicaragua sobre la antigua Reserva de la Mosquitia y se reconocen derechos fundamentales y privilegios especiales para los pueblos indígenas y criollos.

En el pacífico después de una tenaz y sostenida resistencia, las comunidades indígenas lograron concertar, con las autoridades coloniales, el reconocimiento dentro del marco legal establecido, a sus territorios y su organización social. Después de pagar por el reconocimiento de sus tierras, los pueblos indígenas obtuvieron en el siglo diecisiete lo que los llaman, títulos reales, otorgados por el Rey de España, para reconocerles el dominio de sus territorios, estableciendo en dichos títulos el carácter imprescriptible del dominio sobre las tierras. Además de sus territorios, la Corona española reconoció a sus instituciones y su sistema jurídico para establecer su propio gobierno.

La Recopilación de Leyes de Indias de 1680 Ley 14 del libro IV Título XII establecía que: “ **a los indios se les dejen con sobra todas las que les pertenecieren , así en particular como en Comunidades, y las aguas , y riegos ; y las tierras en que hubieren hecho acequias y otro cualquier beneficio que por industria personal suya se hayan fertilizado , se reserven en primer lugar y por ningún caso se les pueda vender ni enajenar** “.

En la misma recopilación de 1680, se estableció:

**“ Que en las reducciones haya Alcaldes y Regidores indios. Ordenamos que en cada pueblo y reducción, haya un Alcalde indio de la misma reducción; y si pasare de ochenta casas, dos Alcaldes y dos Regidores también de indios, y aunque el pueblo sea muy grande, no haya mas de dos Alcaldes y cuatro regidores, y si fuere de menos de ochenta casas y llegare a cuarenta, no mas de un Alcalde y dos Regidores, los cuales han de elegir por un año a otros, como se practica en los pueblos de españoles e indios en presencia de los curas.”**

---

<sup>4</sup> Citado por el Prof. Hugo Sujo en la Reincorporación de la Mosquitia –Revista Wani Número 4 Septiembre 1986 . Pag. 18.

<sup>5</sup> Publicado en la Gaceta Diario Oficial Número 3056, del 6 de noviembre de 1906.

***“ Se guarden las leyes que los indios tenían antiguamente para su gobierno, y las que fe hicieren de nuevo. Ordenamos y mandamos, que las leyes y buenas costumbres, que antiguamente tenían los indios para su buen gobierno y policía, y sus usos y costumbres observadas y guardadas después que fon cristianos...se guarden y ejecuten”<sup>6</sup>***

La independencia y la creación del Estado soberano de Nicaragua, fue producto de la lucha tenaz de los pueblos indígenas del pacífico, centro y norte, los que desempeñaron un rol protagónico, tanto en las luchas independentistas que se desarrollaron dentro de la Provincia de Nicaragua, como en el movimiento independentista que se produjo en la Capitanía General de Centroamérica, llamado Conjuero de Belem y posterior a la independencia fueron los indígenas los que impulsaron la sustitución de las autoridades peninsulares por autoridades independientes.

En 1811-1812, se alzaron los indígenas de Xalteva en Granada, de Masaya, Rivas y de Sutiaba en León, con el objetivo de abolir la esclavitud y sustituir a las autoridades coloniales. En 1822-1824 se alzaron nuevamente para lograr la sustitución de las autoridades coloniales que continuaban en el poder, bajo la protección del Imperio de Iturbide de México. A este movimiento se le llamó la Gran Guerra y culminó con la deposición de las autoridades y el establecimiento del Estado Nacional, cuya primera constitución aprobada el 8 de abril de 1826, es firmada por el líder de Sutiaba Ramón Pacheco, quien ocupaba un escaño en la Asamblea Constituyente en representación de los indígenas.

No obstante lo anterior, con el establecimiento del Estado Republicano que los indígenas, crearon, se estableció un régimen jurídico, que durante todo el siglo XIX desconoció sus derechos fundamentales y cuando se promulgaron leyes fue para despojarles de sus tierras y desaparecer sus instituciones.<sup>7</sup> Fue en el siglo XX, con la ley del 3 de junio de 1914 que se reconoció y se protegió el derecho de propiedad comunal, lo que fue reafirmado por la ley del 20 de junio de 1935, sin embargo a la par de este reconocimiento al derecho de propiedad, se estableció un sistema de regulación de los pueblos indígenas, concebido para someter a sus instituciones y ser intervenidas por el Estado, de manera que no puedan actuar con plena libertad para el ejercicio de sus derechos.

Esta situación en términos jurídicos ha sido superada para los pueblos indígenas de la costa caribe a través de las leyes de Autonomía y su reglamento mas la ley 445 ley de demarcación territorial de la propiedad comunal, pero se mantiene vigente para los pueblos de las regiones del pacífico, centro y norte del país.

### **III.- INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE NICARAGUA.**

El Estado de Nicaragua ha manifestado en otras instancias del Sistema de Naciones Unidas como el Comité sobre Discriminación Racial, informó en el año 1995, que en las regiones del Pacífico, Centro y Norte, no existen pueblos indígenas por que estos se han asimilado. Aunque hay otros aspectos en los cuales no se está de acuerdo, los comentarios se van a limitar a este punto, puesto que en la segunda parte de este informe, expondremos la situación actual que incluye los

---

<sup>6</sup> La transcripción se ha hecho literalmente de la Recopilación de Leyes de Indias, Tomo I y II, Citada por José de Jesús López Monroy en Notas para el estudio del Derecho Indiano. Pag.81.

<sup>7</sup> Las primeras leyes agrarias promulgadas 17 de mayo de 1877, ordenaba la venta de las tierras indígenas, por parte de los Alcaldes Municipales que ya se habían impuesto y desplazado a los Alcaldes de los pueblos indígenas, esta disposición fue ratificada en la ley del 5 de marzo 1881 y del 16 de febrero de 1906 mediante leyes similares.

comentarios que tendríamos que hacer a las recomendaciones del Comité en relación al informe rendido en 1993.

La posición del Estado de Nicaragua, referente a la situación de estos pueblos indígenas, es congruente con una política de Estado que desde la independencia ( 1821 ) se ha venido estableciendo y promoviendo por parte de las clases políticas, basada en el desconocimiento de la existencia de los pueblos indígenas, como una estrategia efectiva para facilitar su sometimiento, frente a la resistencia tenaz que han ofrecido los indígenas al proyecto colonizador impulsado por los gobernantes criollos, como continuación de las políticas de la corona española. Para ocultar la existencia de los pueblos indígenas, las oligarquías criollas, establecieron el mito del mestizaje, como sustento ideológico para justificar su política de Racismo de Estado. Ocultar la existencia de los indígenas y desaparecerlos políticamente es mas fácil y efectivo que eliminarlos físicamente. A esto se le ha llamado “ El Mito de la Nicaragua Mestiza “. <sup>8</sup>

Con la información que se presenta a continuación, se desvirtúa la aseveración de que no hay indígenas en el pacífico, centro y norte de Nicaragua y se acredita la existencia actual de estos pueblo.

### **Pueblos indígenas existentes en las regiones del pacífico, entro y norte de Nicaragua.**

| No. | Comunidad - Pueblo Indígena | Departamento  | Propiedad                | Población            |
|-----|-----------------------------|---------------|--------------------------|----------------------|
| 1   | Cusmapa - Chorotega         | Madriz        | 20-06-1652 <sup>9</sup>  | 6,000                |
| 2   | San Lucas - Chorotega       | Madriz        | <sup>10</sup> 1737       | 12,000               |
| 3   | Telpaneca - Chorotega       | Madriz        | 18-04-1622 <sup>11</sup> | 17,000               |
| 4   | Totogalpa - Chorotega       | Madriz        |                          | 6,000                |
| 5   | Santa Bárbara- Chorotega    | Madriz        |                          | 4,000                |
| 6   | San Antonio - Chorotega     | Madriz        | 1779 <sup>12</sup>       | 4,000                |
| 7   | Mozonte - Chorotega         | Nueva Segovia | 1710 <sup>13</sup>       | 6,500                |
| 8   | Matagalpa - Cacaoopera      | Matagalpa     | 1723 <sup>14</sup>       | 98,000               |
| 9   | Jinotega - Chorotega        | Jinotega      | 1760 <sup>15</sup>       | 45,000 <sup>16</sup> |
| 10  | Sébaco - Chorotega          | Matagalpa     | 1724 <sup>17</sup>       | 8,000                |
| 11  | Muymuy - Chorotega          | Matagalpa     | 1726 <sup>18</sup>       | 9,500                |
| 12  | Sutiaba - Xiou              | León          | 1721 <sup>19</sup>       | 49,000               |

<sup>8</sup> Jaime Wheelock Román en su obra “ Raíces indígenas de la lucha anticolonialista en Nicaragua ”, Siglo XXI Editores S.A. Mexico 1974, deja al descubierto como se ha tejido el mito en el contexto de una conciliación de clases y como continuidad de la política colonialista asumida por las oligarquías criollas. La tesis de Wheelock es desarrollada y puesta profundizada por Jeffrey Gould, en “ El Mito de la Nicaragua Mestiza”, Editorial de la Universidad de Costa Rica, Primera Edición 1997. En esta obra el autor describe como todo el aparato estatal ha funcionado armónicamente indistintamente de los gobiernos, para ejecutar la política de racismo de estado, a través del estereotipo.

<sup>9</sup> Certificación del Registro de Propiedad de Madriz, Título Real por 11.5 Caballerías medida antigua, inscrito con el Número:7,567, Asiento. Primero, Folios: 96-102 del Tomo: CVI.

<sup>10</sup> Certificación del Registro de Propiedad de Madriz, Título Real, inscrito con el Número:168, Asiento: 174, Folios:191-197 del Tomo: IV. Sitio Liure, Número 226, Asiento: 232, Folios:249-251, Tomo: V.

<sup>11</sup> Certificación del Registro de Propiedad de Madriz, Título Real, inscrito con el Número:15,902, Asiento: Primero, Folios:176-183 del Tomo: CLXXXVI. Número: 2,265, Folios: 231-240, Tomo: LI.

<sup>12</sup> Título Real por 16 Caballerías y 81 cuerdas. Fuente: Documentos para la historia de Nicaragua, Colección Somoza- Madrid 1956, Tomo I, citado en Nicaragua, por eso defendemos la frontera, Pag.426.

<sup>13</sup> Certificación de Título Real, por 23,719 manzanas, inscrito con el Número: 3,899, Asiento: 1º, Folios: 166- 219, Tomo: LX, del Registro de la Propiedad de Nueva Segovia.

<sup>14</sup> Certificación del Registro de Propiedad de Matagalpa, Título Real por 58,472 hectáreas.

<sup>15</sup> Certificación del Registro de Propiedad de Jinotega, Título Real por 43,900 manzanas, inscrito con el Número 5,062, Folios: 13-90, del Tomo: LXXIV.

<sup>16</sup> Datos aportados por el Censo realizado en el año 2000 por el Instituto de Historia de Nicaragua.

<sup>17</sup> Certificación del Registro de Propiedad de Matagalpa, Título Real por un área de 23,500hectáreas,inscrito con el Número: 916, Asiento: Segundo, Folios:187-200 del Tomo: V.

<sup>18</sup> Certificación del Registro de Propiedad de Matagalpa, Título Real por 30 Caballerías medida antigua, inscrito con Número 1959, Asiento: Primero, Folios:67-82 Tomo: XXVI.

|    |                             |            |                          |                      |
|----|-----------------------------|------------|--------------------------|----------------------|
| 13 | El Viejo - Chorotega        | Chinandega | <sup>20</sup>            | 5,000                |
| 14 | Monimbó - Chorotega         | Masaya     | <sup>21</sup>            | 34,000               |
| 15 | Nindirí - Chorotega         | Masaya     | <sup>22</sup>            | 30,000               |
| 16 | San Juan Oriente- Chorotega | Masaya     |                          | 4,000                |
| 17 | Veracruz - Nahoa            | Rivas      | <sup>23</sup>            | 3,000                |
| 18 | Nagualapa - Nahoa           | Rivas      | 1877 <sup>24</sup>       | 4,000                |
| 19 | Nancimí - Nahoa             | Rivas      | <sup>25</sup>            | 5,000                |
| 20 | Ostional - Nahoa            | Rivas      |                          | 1,000                |
| 21 | San Jorge - Nahoa           | Rivas      | 14-04-1904 <sup>26</sup> | 2,000                |
| 22 | Urbaite Las Pilas - Nahoa   | Rivas      | 1885 <sup>27</sup>       | 5,000                |
| 23 | Boaco - Chorotega           | Boaco      | 01-02-1775 <sup>28</sup> | 14,000 <sup>29</sup> |
| 24 | Camoapa - Chorotega         | Boaco      | 1680 <sup>30</sup>       | 16,000 <sup>31</sup> |
|    | Totales                     |            |                          | 388,000              |

**Fuentes:** 1-Estudio Base sobre las condiciones de vida de los pueblos indígenas del pacífico, centro y norte de Nicaragua.-Organización Internacional del Trabajo. Primera Edición San José Costa Rica 2006.Gabriela Olguin –Editora.

2-Registros de la Propiedad Inmueble de los Departamentos de Madriz, Nueva Segovia, León, Matagalpa, Jinotega, Rivas y Boaco.

3-Archivo General de Centroamérica Ciudad de Guatemala.

4-Gaceta Diario Oficial.

5-Gould, Jeffrey L, El Mito de la Nicaragua Mestiza, Instituto de Historia de Nicaragua, Editorial de la Universidad de Costa Rica. San José 1997.

### Aproximación de la población indígena actual en Nicaragua

| <b>Pueblo indígena</b> | <b>Origen etnolingüística</b> | <b>Población</b> |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Miskitu                | Macro-Chibcha                 | 150,000          |
| Mayangna-sumu          | Macro-chibcha                 | 13,500           |
| Rama                   | Macro-chibcha                 | 1,350            |
| Garífuna               | Afro americano                | 2,000            |
| Creóle                 | Afro descendiente             | 43,000           |
| Chorotega              | Nahoa                         | 221,000          |
| Nahoas                 | Nahuatl                       | 20,000           |

<sup>19</sup> Certificación del Registro de la Propiedad de León, Título Real por 63 Caballerías medida antigua, inscrito con el Número:18,930 , Folios: 1-34 del Tomo: CCXLIX.

<sup>20</sup> Certificación del Registro de la Propiedad de Chinandega, Título Real, inscrito con el Número: 6,507, Asiento: Primero, Folios: 41-42 del Tomo: CLXXXV

<sup>21</sup> Acuerdo Ejecutivo del 14 de enero de 1915, que aprueba los Estatutos de la Comunidad Indígena de Masaya, Publicados en la Gaceta Diario Oficial Número 39 del 16 de febrero de 1915. Título Real extendido el 16 de marzo de 1714 por siete Caballerías. Fuente Archivo General de Centroamérica A1.24, Exp.10,225, Leg.1581, Folio:139.

<sup>22</sup> Título Real de Propiedad otorgado el 23 de enero de 1694. Fuente: Archivo General de Centroamérica, A1.24 Exp. 10,213, Leg.1569.

<sup>23</sup> Acuerdo Ejecutivo del 4 de mayo de 1915, que aprueba los Estatutos de la Comunidad de Veracruz, Publicados en la Gaceta Diario Oficial Número 33 del 10 de febrero de 1916.

<sup>24</sup> Certificación del Registro de la Propiedad de Rivas, Título Real por 8 Caballerías, inscrito con el Número: 9,908, Asiento: Primero, Folios: 1-7 del Tomo: XCVII.

<sup>25</sup> Acuerdo Ejecutivo del 25 de agosto de 1931, que aprueba los Estatutos de la Comunidad de Nancimí, Publicados en la Gaceta Diario Oficial Número 200, 201 y 202 del 22, 32 y 24 de septiembre de 1931. Título de Propiedad Inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Rivas con el Número:4,869, Asiento: 1ro, Folios: 271-280, del Tomo: LI.

<sup>26</sup> El Título Real otorgado por el Rey de España fue remedido en esta fecha y se inscribió con el Número: 130, Asiento: Primero, Folios: 47-48 del Tomo: I del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Rivas.

<sup>27</sup> Certificación del Registro de la Propiedad de Rivas, Título Real por 1690 mz, inscrito con el Número: 5,818, Asiento: Primero, Folios: 38-42 del Tomo: LXIV.

<sup>28</sup> Acuerdo Ejecutivo del 30 de septiembre de 1914, Estatutos Comunidad Indígena de Boaco, publicado en La Gaceta, Managua, Martes 20 de Octubre de 1914. Año XVIII, número 234, páginas 2 y 3. Título Real Inscrito con el Número: 324, Asiento: Primero, Folios: 191-204, Tomo: IV del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Boaco.

<sup>29</sup> Este dato corresponde a 1950 según información recopilada por Jeffrey L. Gould- en El Mito de la Nicaragua Mestiza- Instituto de Historia de Nicaragua. Primera Edición- Editorial de la Universidad de Costa Rica 1997. Pag.237.

<sup>30</sup> Título Real otorgado por el rey Carlos V en 1680, conformado por 329 caballerías y 418. Fuente: El Nuevo Diario, Edición del 21 de agosto de 1999.

<sup>31</sup> Jeffrey L. Gould.Op.Cit. Pag.234.

|                    |              |                |
|--------------------|--------------|----------------|
| Sitiaba–Okan Xiu   | Maribio      | 49,000         |
| Matagalpa          | Macrochibcha | 98,000         |
| <b>Total</b> ----- |              | <b>597,850</b> |

**Fuentes:** Proyecto Tierras Nativas, URACCAN. 2003. Estudio base sobre las condiciones de vida de los pueblos indígenas del pacífico, centro y norte de Nicaragua. Organización Internacional del Trabajo-2005.

Esta información no es completa, pues hacen falta las Comunidades y pueblos indígenas, que no están organizados institucionalmente, como Catarina, Diriá, Diriomo, Niquinohomo, Masatepe y Xalteva en oriente, Limay, Santa María en el norte, Diriamba, Jinotepe y Nandaime en el Sur, Juigalpa, Lovago, en el centro, los pueblos miskitos y mayangnas de las riveras del río coco, mas las poblaciones indígenas de la frontera agrícola de Waslala, Rancho Grande, Paiwas y Río Blanco, que son lugares donde se han refugiado históricamente los indígenas desplazados de Matagalpa y Jinotega.

#### **IV.- ALCANCE DEL PRESENTE INFORME:**

El presente informe hace referencia al cumplimiento de los artículos 1, artículo 2 numeral 1 y 2, artículo 3, artículo 5, artículo 11 numeral 1 y 2, artículo 12 numeral 1 y 2, artículo 13 numeral 1, artículo 14 y 15 numeral 2, todos los cuales son examinados desde la perspectiva intercultural, basada en la garantía de no discriminación racial consignada en el Artículo 2 numeral 2.

#### **V.-Comentarios sobre las Recomendaciones del Comité al informe de 1993.**

En su 46ª Sesión del 8 de diciembre de 1993, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, asumió con preocupación las siguientes situaciones:

- 1.-Que la implementación del Programa de Ajuste Estructural adoptado entre el Gobierno de Nicaragua y el Fondo Monetario Internacional, había afectado los derechos económicos, sociales y culturales de la población ya que el 70% se encontraba en el umbral de pobreza y el 40% sufría de deficiencia proteínica, según información oficial del Gobierno.
- 2.-Que la falta de coherencia y eficacia de los Programas de Regularización de la tenencia de tierra, estaba afectando a los sectores mas pobres de la población, que demandaban tierra para trabajar ó habitar.
- 3.-Que las expulsiones de cientos de familias de los asentamientos urbanos, sin ninguna oferta de nuevas viviendas le causaba inquietud.

#### **Sugerencias y recomendaciones:**

El Comité adoptó las siguientes sugerencias y recomendaciones al Estado de Nicaragua:

- 1.-Solicita al Gobierno que facilite información precisa sobre los incidentes de expulsión de personas que han ocupado tierras y de las medidas adoptadas para atender la problemática de los asentamientos irregulares. Considera además que las expulsiones forzadas son incompatibles con el Pacto y que solamente se pueden ejecutar en las circunstancias mas excepcionales.

#### **Comentario:**

Sobre este recomendación consideramos que en términos legales el problema fue subsanado mediante la Ley 309 Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos, promulgada en 1999.<sup>32</sup> Esta Ley regula la legalización de los asentamientos espontáneos en áreas urbanas y ordena que las municipalidades adopten las medidas necesarias para la urbanización y la prestación de los servicios básicos.

<sup>32</sup> Publicada en la Gaceta Diario Oficial Número 143 del 28 de julio de 1999.

No obstante en el área rural y particularmente las zonas de territorio indígena, el Estado no ha adoptado medidas de protección para la población indígena necesitada de tierras, aún y cuando sus instituciones denominadas Comunidad Indígena tengan títulos de propiedad para proteger la posesión de la tierra. Hay numerosos casos de desalojo forzoso de cantidades de familias indígenas, de ocupación de sus tierras por personas ajenas a las que el Estado les ha otorgado títulos de Reforma Agraria que desconocen el título de propiedad indígena y han venido a crear inestabilidad social en el campo. En la mayoría de estos conflictos las tierras han quedado en poder de personas adineradas que después del desalojo de las familias indígenas compran las tierras a precios irrisorios a los beneficiarios de Reforma Agraria. Esta política de contrarreforma agraria ha empeorado la situación de pobreza en el campo al punto de forzar la emigración de la población campesina indígena a Costa Rica y otros países vecinos y además ha fortalecido a grupos que se dedican a negociar con la tierra a los que se les cataloga como Mafias de la Tierra, que después de adquirirla de mala fe y a precios simbólicos la venden a extranjeros a empresarios nacionales. Con este proceso de reconcentración de la tierra, se ha revertido la Reforma Agraria impulsada en los años 80, como se refleja en el siguiente cuadro.

| No   | Propiedad Privada | Propiedad Reformada | Porcentaje |
|------|-------------------|---------------------|------------|
| 1978 | 7,773,000 mz.     | 300,000 mz          | 3.7%       |
| 1990 | 4,398,090 mz      | 3,215,197 mz        | 42 %       |
| 1994 | 5,576,772 mz      | 2,496,278 mz        | 31%        |
| 2002 | 7,472,400 mz      | 935,977 mz          | 12.5%      |

Fuente: Dirección de Política de Tierras. Intendencia de la Propiedad MHCP

2.-Que el Estado garantice la aplicación eficaz de las leyes 85 y 86 y que desarrolle una amplia política de vivienda de acuerdo a los instrumentos internacionales.

**Comentario:** La Oficina de Ordenamiento Territorial OOT, ha funcionado de manera muy deficiente y las organizaciones sociales representativas de los sectores beneficiarios de estas leyes, la cuestionan por su parcialidad a favor de los confiscados que reclaman las propiedades asignadas y dificulta imponiendo excesivos requisitos a los beneficiarios para obstaculizar el proceso de revisión administrativa, que culmina en la mayoría de los casos en resoluciones negativas. Esta oficina no tiene delegaciones en los departamentos del país y ello hace muy difícil que las personas puedan acceder a sus servicios, a lo anterior hay que agregarle la lentitud de su labor en el tratamiento de los casos. Se cuestiona la actuación de esta oficina por la tendencia a perjudicar la organización cooperativa y privilegiar las solicitudes individuales, así mientras a las cooperativas solamente ha resuelto el 8% de las solicitudes a los individuales había resuelto el 32% en el período 1995-1998.<sup>33</sup>

3.-Que el Estado brinde información sobre la distribución de los ingresos y riqueza entre los grupos que viven en las zonas rurales y urbanas del país, desglosada según las características étnicas. Igual información se pide sobre las tasas de mortalidad, esperanza de vida y asistencia a los distintos niveles de educación.

**Comentario:** La variable étnica para las regiones del pacífico, centro y norte del país no se implementa en ninguna política social del Estado, fue hasta el censo realizado en 1994 se incluyó esta variable en el formulario censal.

4.-El Comité considera necesario que el Estado asegure que los programas de ajuste estructural se formulen y apliquen de manera que **brinde seguridad a los grupos mas vulnerables de la sociedad, a fin de impedir el deterioro del disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales protegidos por el pacto.**

<sup>33</sup> En un estudio realizado por la ONG Grupo Propositivo de Cabildo e Incidencia, publicado en el año 2000, pag. 33 y 34, se indica que de 1,847 solicitudes de cooperativas, sólo se ha entregado 150 solvencias, es decir el 8% de resolución.

**Comentario:** Sobre esta recomendación basaremos nuestras consideraciones al valorar el cumplimiento de las disposiciones del Pacto, lo que haremos en el apartado siguiente.

## **VI.-VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PACTO.**

*Artículo 1.- 1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.*

*2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden **disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales**, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.*

Los pueblos indígenas de Nicaragua, demandan al Estado la sustitución de **la política de desarrollo tradicional por el Etnodesarrollo.**<sup>34</sup>

No se trata de incluirlos en el desarrollo se trata de adecuar el desarrollo a la realidad histórica y cultural del país en el que concurren diferentes etnias y culturas.

Es criterio definido por el sistema de Naciones Unidas que el desarrollo de un país, debe medirse por el nivel de vida de sus habitantes. Nicaragua tiene los índices de pobreza mas altos en América Latina solamente superado por Haití. Entre los sectores mas pobres se ubican a las poblaciones indígenas donde los índices superan el 75% de pobreza.<sup>35</sup>

EL modelo de desarrollo tradicional, debe ser superado por un modelo de etnodesarrollo que basado en la diversidad étnica y cultural existente, permita el acceso al desarrollo preservando la cultura e identidad y que mejore las condiciones de vida de acuerdo a las particularidades de cada cultura. Un desarrollo que permita la pervivencia de la diversidad cultural y por tanto que se arraigue en la realidad socio cultural, para que pueda ser sostenible. De lo contrario, seguiremos destruyendo al país y sus culturas, lo que lo vuelve mas vulnerable frente a las amenazas externas de dominación cultural y económica, siendo esta la causa fundamental del atraso de nuestro país.

Ante esta situación que por siglos ha vivido la población indígena y que afecta a todo el país, en tanto las políticas de desarrollo son las causa del atraso y miseria que nos ubica entre los países mas pobres del continente, surge la propuesta de un nuevo modelo, el Estado Pluricultural en lo político y el Etnodesarrollo en lo económico. A decir de uno de sus principales ideólogos, el Antropólogo Social colombiano Enrique Valencia, “ La propuesta del etnodesarrollo no es ajena a los objetivos del desarrollo general de la sociedad nacional. El desarrollo igualitario de grupos y comunidades, con base en su potencial sociocultural, es inherente a **un nuevo pacto social** dentro del proyecto de democratización, necesario para acrecentar los recursos disponibles para el desarrollo, en situaciones generales de limitación de recursos y para aplicar a las transformaciones que demanda la sociedad moderna.”<sup>36</sup> En armonía con este precepto, otro de los impulsores del Etnodesarrollo, Rodolfo Stavenhagen, actual Relator Especial de Naciones

<sup>34</sup> Esto es el eje de las demandas que los Pueblos Indígenas de las Regiones Autónomas y las Regiones Pacífico, Centro y Norte, exponen al Estado en un documento conjunto suscrito el 16 de mayo del corriente año en la ciudad de Managua y que fue entregado a funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyo texto literalmente se adjunta al presente informe.

<sup>35</sup> Según un estudio sobre las condiciones de vida de los pueblos indígenas del pacífico, centro y norte, realizado por la Oficina Regional para Centroamérica y el Caribe de la Organización Internacional del Trabajo, con sede en San José Costa Rica, en los pueblos indígenas, Nahoas, Chorotegas, Matagalpas y xiu( Sutiaba ), la percepción de pobreza en los territorios indígenas entre alta y muy alta suma el 82 % de la población indígena.

<sup>36</sup> Etnodesarrollo y perspectivas étnicas, Valencia Enrique, en Ordóñez Cifuentes José Emilio Rolando ( Coord) Etnicidad y Derecho, un diálogo postergado entre científicos sociales. México UNAM, 1996. Pag.17.

Unidas para los Pueblos Indígenas, considera: “ El Etnodesarrollo así concebido, no puede entenderse como un proyecto auto contenido en los límites del grupo étnico. Por el contrario, se trata de un proceso relacional que comprende al mismo tiempo los derechos e intereses de los pueblos étnicos, del Estado y de la sociedad nacional, en su carácter sociedad pluriétnica y pluricultural.”<sup>37</sup>

El Modelo de Etnodesarrollo que reclaman los pueblos indígenas se basa en el aprovechamiento de sus propias potencialidades y recursos naturales que por siglos han conservado y que el Estado se ha venido apropiando para facilitar su comercio y consecuentemente su destrucción, afectando la calidad de vida de la población indígena.

La protección de los recursos naturales de los pueblos indígenas, de la cual se benefician las poblaciones no indígenas, exige como condición sine qua non, el respeto irrestricto al derecho de propiedad de los pueblos indígenas, por lo que se denuncian una serie de actos violatorios de este derecho, lo que implica también incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 11 numeral 2 literal a), actos que relacionamos al referirnos a dicha disposición.

**Artículo 2.- 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.**

En relación al Artículo 2 párrafo 1, debemos destacar que se ha presentado una iniciativa de ley ante la Asamblea Nacional, la que fue sometida a dictamen de la Comisión de Asuntos Étnicos del Parlamento. La Comisión emitió su dictamen y lo presentó a primera Secretaría del Parlamento el 15 de diciembre del año 2006 y desde entonces se encuentra engavetada sin haber sido incluida en la Agenda del Plenario para su discusión final y aprobación. Esta iniciativa de ley fue ampliamente consultada y consensuada con los pueblos indígenas y ahora tiene casi un año de estar estancado el proceso de aprobación, todo lo cual perjudica a los pueblos indígenas y limita la implementación de los Tratados de Derechos Humanos ratificados por Nicaragua como el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales, cuyas disposiciones han sido incorporadas en el Proyecto de Ley. La retardación de la aprobación de esta iniciativa de ley viola el Art. 2 del Pacto.

**Artículo 2. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.**

Nos referimos a continuación a la discriminación por asuntos de raza, como eje transversal de todas las acciones y medidas de política interna orientadas al cumplimiento del Pacto, según el mandato de la disposición anterior. Se puede afirmar que las políticas de Estado han estado marcadas en su implementación por una tendencia discriminatoria tanto en el tema de propiedad, organización social, cultura, educación y salud, entre otros aspectos.

El país no avanza en el desarrollo social, por que se ha implementado un modelo de desarrollo exógeno, que desconoce la diversidad cultural y ha pretendido integrar a todas las

---

<sup>37</sup> Citado por Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, Derecho Indígena en Mesoamérica, México UNAM. 2007.Pag.99.

culturas a una sola cultura dominante, lo cual se ha venido implementando como Política de Estado. El derecho internacional considera como etnocidio, todo acto que tiene por fin o por resultado directa o indirectamente, el deterioro o la destrucción de la cultura de un pueblo. En nuestro país, la cultura de los pueblos indígenas se ha venido destruyendo para imponer la cultura dominante, creada artificialmente y sostenida desde el poder político. Las víctimas han sido, los pueblos, las culturas, la especificidad étnica.

El Estado ha cometido actos de etnocidio, en tanto en nombre del desarrollo se ha venido destruyendo la cultura y la identidad de los Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte. El sistema educativo ha venido ignorando la historia y la cultura de los pueblos indígenas y se enseña inglés en los colegios y universidades, pero se ignora y vulgariza nuestros idiomas ancestrales y mientras se imponen idiomas extraños, no se hace nada para rescatar y proteger los idiomas nativos. El sistema de salud ha venido ignorando, relegando y destruyendo las prácticas de medicina tradicional de los pueblos indígenas, desapareciendo a los curanderos, a las parteras y la medicina natural, todo lo cual lo realiza el Ministerio de Salud cuando hace presencia en una comunidad a brindar el servicio de salud, sin percatarse que está destruyendo sistema de salud ancestral que desde hace siglos ha funcionado y salvado vidas en la Comunidad, pero que además entraña la identidad de una cultura que debe ser conservada, según lo ha definido la UNESCO. El Instituto de Cultura ha venido confiscando el patrimonio cultural de los pueblos indígenas a través de la Ley 1142,<sup>38</sup> con la cual se declara patrimonio estatal todos los objetos arqueológicos y bienes culturales heredados por los ancestros y que son patrimonio colectivo de los Pueblos Indígenas. La Reforma Agraria ha despojado de sus tierras a miles de indígenas, violando los derechos territoriales de los pueblos indígenas, desde hace más de un siglo y lo sigue haciendo en la actualidad otorgando títulos sobre territorios indígenas y provocando conflicto social en el campo.<sup>39</sup>

El INAFOR ha venido destruyendo los pocos recursos naturales que han logrado preservar los pueblos indígenas. El MARENA les ha venido a privar del control de los recursos naturales, declarando áreas protegidas en sus territorios y otorgando concesiones a personas extrañas para que exploten o se beneficien de tales recursos y sin hacer nada por proteger las áreas<sup>40</sup>.

Los medios de comunicación han ignorado por completo a los pueblos indígenas negando el acceso a los mismos para divulgar su cultura, sus problemas y sus luchas, informaciones que son censuradas para los pueblos indígenas.<sup>41</sup>

Se castiga como delito la producción de la bebida tradicional de los pueblos indígenas, la llamada **CUSUSA**, no por que sea dañina sino por que debe protegerse el capital de los que producen Ron Plata, al igual que en 1950 se le prohibió a los indígenas de Matagalpa cultivar

---

<sup>38</sup> Aplicando esta Ley el Instituto de Cultura confiscó todos las piezas arqueológicas de más de 1500 años de antigüedad, descubiertas en la Comarca La Patriota antiguo asiento del Pueblo Indígena de Muymuy y cuando el Presidente Don Eulogio Suazo Gómez se presentó a conocer lo que sus ancestros le habían heredado al pueblo que representa, tuvo que salir de inmediato para no quedar preso de las fuerzas policiales que tenían acordonado el lugar. Hoy por hoy el Pueblo Indígena de Muymuy desconoce que destino tuvieron los objetos del descubrimiento arqueológico. Sin embargo el Ministerio de Cultura no ha hecho nada para recuperar la estatuaria que un hacendado Jinotegano tiene adornando su casa y que pertenece a la estatuaria de Aguas Zarcas en el territorio indígena de Sébaco.

<sup>39</sup> Sobre esta situación se amplía la información en el comentario siguiente.

<sup>40</sup> Un caso ilustrativo a este respecto es la concesión a una ONG para administrar la Isla Juan Venado en el territorio indígena de Sutiaba sin tomar en cuenta a las autoridades indígenas y otorgada pese a la protesta de las autoridades indígenas. El caso del Cerro de Pancasán ubicado en el territorio indígena de Muymuy, el que fue declarado como Área Protegida por Decreto 42-91 y no se ha hecho absolutamente nada por protegerlo y actualmente el área boscosa está desapareciendo por los despales de ganaderos de la zona.

<sup>41</sup> No existe una disposición que promueva la difusión por los medios de comunicación de la cultura nacional ni la cultura indígena, así como tampoco existe una regulación contra la discriminación en los medios de información.

algodón para producir sus telares y hacer sus huipiles y cotonas, por que debían comprar la ropa que ya comenzaban a confeccionar las fabricas textiles. Últimamente en nombre del desarrollo turístico se les quiere confiscar sus playas, a las cuales se le está negando el acceso para convertirla en un privilegio de los extranjeros. De igual forma se utiliza la cultura y el folklore indígena como marketing turístico pero no se promueve la cultura nacional desde las instituciones estatales.<sup>42</sup>

**Artículo 5.-** 1. *Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a **la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.***

2. *No podrá admitirse **restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos** o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.*

Según estudio realizado por la Organización Internacional del Trabajo en el año 2005, en las poblaciones indígenas, se desglosan los siguientes datos:

| Situación | Salud | Desempleo | Pobreza | Analfabetismo | Observación |
|-----------|-------|-----------|---------|---------------|-------------|
| Alta      | 51%   | 40.85 %   | 45%     | 30.8%         |             |
| Muy alta  | 25%   | 44.41%    | 37%     | 33.1%         |             |
| Total     | 76%   | 85.26%    | 82%     | 63.9%         |             |

Fuente: Estudio base sobre las condiciones sociales de vida de los pueblos indígenas del pacífico, centro y norte de Nicaragua, realizado en el año 2005.<sup>43</sup>

Estos índices de pobreza son mayores en los territorios indígenas que en las demás zonas no indígenas, lo cual es producto de una situación de abandono de parte de las entidades del Estado encargadas de la prestación de los servicios públicos.

Además es importante destacar que cuando se hace presencia del Estado a brindar algún servicio público, lo hace desconociendo la especificidad cultural de los pueblos indígenas y se destruye su costumbre y cultura, como ha sucedido con el servicio de salud, con el cual, cuando el Estado llega a una comunidad indígena se ha destruido el sistema de salud o medicina tradicional indígena y se impone la medicina occidental que causa dependencia en la población que no puede acceder al servicio si no tiene dinero. Esta situación aumenta el estado de vulnerabilidad de la población indígena y destruye su identidad cultural reflejada en su propio sistema de salud.

**Artículo 11.-** 1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el **derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado** para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.*

<sup>42</sup> En el Instituto de Cultura no existe una política de rescate y promoción de la cultura indígena y se promueve nada mas algunos lugares como destino turístico en beneficio de los empresarios y como una acción orientada exclusivamente a la mercantilización de la cultura.

<sup>43</sup> Publicado por la Oficina Regional para Centroamérica y República Dominicana con sede en San José Costa Rica. 2006, bajo la responsabilidad de Gabriela Olguín Martínez.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el *derecho fundamental de toda persona a **estar protegida contra el hambre***, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de **producción, conservación y distribución de alimentos** mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o **la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;**

### **Limitación del ejercicio del derecho de propiedad indígena.**

En este apartado, se destaca que la limitación el ejercicio del derecho de propiedad a los pueblos indígenas, afecta el ejercicio de los derechos fundamentales a la vivienda, a sus recursos naturales, a su medicina tradicional, a la alimentación, a la producción de bienes básicos para mejorar su situación de vida y ha emprender su propio desarrollo con identidad, además de ser el factor principal de conflicto social en el campo de los territorios indígenas.

Se ha limitado el derecho de uso y disfrute de la misma y ella es la causa principal de la pobreza en la que se encuentran, así como también el deterioro ambiental que reduce las condiciones de vida de la población indígena.

Indicaremos en este apartado a manera de ejemplo, algunos casos en los cuales la acción del Estado ha impedido el ejercicio de los derechos patrimoniales de los pueblos indígenas, a continuación se indican algunos ejemplos:

### **LA REFORMA AGRARIA AFECTA EL DERECHO DE PROPIEDAD INDÍGENA:**

En el tema de propiedad la discriminación se ha dado a través de la implementación de la Reforma Agraria, que ha abusado de la propiedad indígena, pese a las garantías constitucionales establecidas en los artículos que a continuación se enuncian:

*Arto. 106 La reforma agraria es instrumento fundamental para la democratización de la propiedad y la justa distribución de la tierra, y es un medio que constituye parte esencial para la promoción y estrategia global de la reconstrucción ecológica y el desarrollo económico sostenible del país. La reforma agraria tendrá en cuenta la relación tierra-hombre socialmente necesaria; también se garantiza las propiedades a los campesinos beneficiarios de la misma, de acuerdo con la ley.*

*Arto. 107 La reforma agraria eliminará el latifundio ocioso y se hará prioritariamente con tierras del Estado. Cuando la expropiación de latifundios ociosos afecte a propietarios privados, se hará cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 44 de esta Constitución. La reforma agraria eliminará cualquier forma de explotación a los campesinos, a las comunidades indígenas del país, y promoverá las formas de propiedad compatibles con los objetivos económicos y sociales de la nación establecidos en esta Constitución. El régimen de propiedad de las tierras de las comunidades indígenas se regulará de acuerdo a la ley de la materia.<sup>44</sup>*

*Arto. 109 El Estado promoverá la asociación voluntaria de los campesinos en cooperativas agrícolas, sin discriminación de sexo; y de acuerdo con sus recursos facilitará los medios materiales necesarios para elevar su capacidad técnica y productiva, a fin de mejorar las condiciones de vida de los campesinos. Si en la década de los 80 el Estado resolvió aproximadamente el 80% de la demanda de tierras del campesinado, la situación se ha revertido, con el agravante que un porcentaje considerable de esa población campesina ha*

---

<sup>44</sup> Estas leyes son las del 3 de junio de 1914 y del 26 de junio de 1935, referidas a la propiedad de las comunidades indígenas.

emigrado a las ciudades aumentando la pobreza y el hambre. Lo anterior ha motivado que el Estado comience a diseñar una Política de Tierras, que permita motivar el regreso de la población al campo y generar la producción de alimentos y rubros de exportación.

Si bien es cierto que la Reforma Agraria de los años 80 fue bien vista, por su carácter de justicia social, desde los pueblos indígenas se hacen los siguientes cuestionamientos:

1.-Esta política agraria, desconoció los derechos de propiedad de los Pueblos Indígenas que tenían sus títulos activos que acreditaban sus derechos colectivos sobre la tierra y sobre puso otro tipo de título, generando anarquía jurídica sobre el tema de la propiedad.

2.- Se reconoce que en lo social benefició a muchas familias indígenas, pero los vio como campesinos y desconoció su identidad cultural, lo que debilita la estructura social de los pueblos indígenas.

3.-La Reforma Agraria contribuyó a la degradación ambiental, a través de la destrucción de los recursos naturales que son vitales para la vida y el desarrollo sostenible.

Actualmente la implementación de la política agraria ha afectado gravemente a los Pueblos Indígenas, despojando de la posesión a las familias indígenas, desconociendo sus derechos de propiedad y generando conflicto social en el campo, esto se ilustra con los casos que a continuación se exponen: <sup>45</sup>

### **1.-Caso del Remanente La Gallina:**

Comarca El Obraje, Municipio de León en territorio Indígena de Sutiaba. Mas de 20 familias fueron desalojados por la fuerza por Desmovilizados de la Resistencia Nicaragüense, encabezados por el señor José Aristides Acevedo Espinoza y Marvin Noel Mayorga Flores, quienes amparados en Título de Reforma Agraria por 750 Manzanas, otorgado el por la funcionaria Yamila Karim Intendente de la Propiedad, quienes se apoderaron de un área de terreno y despojando a las familias de: Gustavo Victorino Rojas Rojas, Emilio Fernando Rojas Flores, Pedro Alberto Rojas Flores, Francisco Saravia Catin, Ramón Saravia Avendaño, Justo Ramón Palacios, Concepción Susan Osorio, Felipe Francisco Rojas Flores, César Isabel Berríos Contreras, Miguel Adán Silva Hernández y Marín Mariano Valdivia Cano.

En este caso en el año 2001, se realizó una demanda de cancelación registral, sobre la cual se emitió sentencia y luego apelaron los desmovilizados de la Resistencia, admitiéndose y ordenándose la cancelación, pero la contraparte apeló y desde el año 2002 el caso se encuentra radicado en el Tribunal de Apelaciones de Occidente sin haber ningún fallo y mientras la justicia retarda, los desmovilizados de la resistencia han vendido la propiedad a un extranjero, de origen danés y las instituciones del Estado protegen el acto de despojo a las familias indígenas.

#### **Peticiones:**

En este caso se pide que se respete el derecho de posesión de las familias indígenas y se cancele el Título de Reforma Agraria otorgado sobre tierras indígenas.

### **2.-Caso El Jobo:**

Comarca Uluse Municipio de San Ramón, territorio indígena de Muymuy.

La historia de este conflicto tiene un siglo, inició en 1907 cuando el Estado despojó de sus tierras a 42 familias indígenas para otorgarle un título agrario al Coronel Emiliano Herrera, de nacionalidad colombiana, quien un año después vendió la propiedad y la misma pasó a

---

<sup>45</sup> Estos casos han sido reclamados a las instancias correspondientes sin obtener respuesta positiva y sin adoptar ninguna medida correctiva.

diferentes dueños a los cuales tuvieron que trabajar como peones los antiguos dueños. Hoy que la propiedad ha vuelto a manos del Estado y que podría hacer justicia histórica regresándola a los bisnietos de las 42 familias despojadas hace un siglo, la Intendencia de la Propiedad le ha otorgado títulos a desmovilizados de la Resistencia, encabezados por Marvin Sánchez, quienes desde afuera han sido llevados para despojar nuevamente a los indígenas y de nuevo han vendido las tierras a otras personas, cerrando el viciado ciclo del negocio de tierras utilizando la Reforma Agraria. Sobre este caso se han formulado varias peticiones en distintas ocasiones a la Intendencia de la propiedad, para que anule el título otorgado a los desmovilizados de la Resistencia por que no llenan los requisitos que la ley exige como es el hecho de ser campesinos, no poseer tierras y ser originarios del lugar, en cambio los indígenas que si llenan los requisitos no se les ha entregado ningún documento y se les ha despojado de las tierras que recibieron de parte de la Comunidad Indígena de Muymuy en el año 2000.

#### **Peticiones:**

En este caso la petición que hacen es que la Intendencia de la Propiedad les otorgue título agrario a las familias indígenas, para que no tengan que emigrar de su tierra natal al ser despojadas por los desmovilizados de la Resistencia y las personas adineradas que les han comprado la tierra.

### **3.-Caso Finca Los Ranchos y El Limón:**

Ubicado en el Municipio de Telpaneca Departamento de Madriz, territorio indígena de Telpaneca.

Estas propiedades pertenecen al Pueblo Indígena de Telpaneca, pero por medios judiciales, personas particulares obtuvieron títulos supletorios, con los cuales vendieron a otros y luego hipotecaron el Banco INTERBANK quien se las adjudicó al Banco Central al ser declarado en quiebra. Desde hace cuatro años desmovilizados de la Resistencia se han tomado la propiedad y se mantienen en ella con ayuda de la Intendencia de la Propiedad, la que está desconociendo el derecho de propiedad del Pueblo Indígena. En Este caso también se han formulado peticiones a la Intendencia las que han sido ignoradas.

El conflicto sobre esta propiedad, ha adoptado expresiones violentas cuando el Juez Local Único del Municipio de Telpaneca encarceló a los representantes del Pueblo Indígena por reclamar en nombre de su institución, el derecho de propiedad y el referido funcionario además de encarcelarlos les abstenerse en emitir cualquier documento sobre la propiedad de los Ranchos y El Limón.

#### **Peticiones:**

La petición que se hace es que se respete el dominio del Pueblo Indígena y se sometan a sus disposiciones las personas que la intendencia está protegiendo y que se le permita dar respuesta a muchas familias indígenas necesitadas de tierra en dicha zona.

De igual forma se ha pedido la georeferenciación del territorio indígena a la Intendencia de la Propiedad a través del Programa de Ordenamiento de la Propiedad.

Se pide la devolución del Título de Propiedad que el Gobierno Municipal de Telpaneca mantiene en su poder después de haberlo ocupado a la Directiva del Pueblo Indígena.<sup>46</sup>

### **4.-Caso Finca San José:**

Ubicada en la Comarca Las Palomas Municipio de Sébaco, territorio indígena de Sébaco.

El conflicto comienza cuando la Intendencia de la Propiedad representada por su Directora Camila Karim Conrado, otorgó en el mes de diciembre del año 2000, un título de Reforma Agraria por un área de 2000 manzanas de tierra, a favor de un grupo de desmovilizados de la

---

<sup>46</sup> Se adjuntan documentos sobre las peticiones referidas.

Resistencia Nicaragüense procedentes de otros lugares del país, quienes amparados en el referido título llegaron en el año 2001 y armados desalojaron de la propiedad a las familias indígenas que se encontraban dentro de la misma.

Las familias afectadas suman mas de 60 y entre ellas se encuentran la familia Huerta, descendientes indígenas con mas de 200 años de posesión de las tierras, los que se señalan a continuación: Santos Alfonso Huerta, Beltrán Huerta, Pedro Huerta, Francisco Javier Huerta, Pedro Huerta Blandón, Pánfilo Huerta Salgado, Fabián Huerta Salgado, Juana Huerta Salgado, María Cristina Huerta Salgado, Jacoba Huerta Salgado, Flor de María Mairena, Mario Filemón Alvarado Gutiérrez, Mario del Carmen Alvarado Rodríguez y 45 familias mas, todas las cuales tenían documentos de la Comunidad Indígena de Sébaco y fueron desconocidos por las autoridades administrativas y otorgaron el Título de Reforma Agraria con el cual se generó el conflicto social.

En este caso se realizó una demanda de la cual se ordenó la Cancelación Registral del Título Agrario, sin embargo el Tribunal de Apelaciones de la Región Matagalpa-Jinotega ordenó anular todo y restablecer la inscripción del Título Agrario, posteriormente los desmovilizados de la Resistencia Nicaragüense vendieron la propiedad a otra persona y se retiraron, después de haber realizado despales en toda la propiedad para vender la madera.

**Peticiones:**

Que se reconozca el dominio de la Comunidad Indígena y se restituya a las familias indígenas que originalmente estaban en posesión de la propiedad.

Que se cancele el título otorgado sobre el territorio indígena.

Muchos ejemplos podrían citarse al respecto, ya que hechos similares se han producido en la Comarca Virgen de Hato en el territorio del Pueblo Indígena de El Viejo, en la Comarca Las Cruces territorio del Pueblo Indígena de Mozonte en el Departamento de Nueva Segovia, en la Comarca Tomatoya territorio del Pueblo Indígena de Jinotega, en la Comarca San Antonio de Upa territorio del Pueblo Indígena de Matagalpa, en la Comarca Las Pilas territorio indígena de Urbaite en Ometepe Departamento de Rivas, en las playas de Salinas territorio indígena de Nagualapa Municipio de Tola Departamento de Rivas, en Piedra Quemada territorio indígena de Nindirí etc.

En todos estos casos los títulos de Reforma Agraria han sido otorgados después de la Reforma Constitucional de 1995, que ratifica el derecho de propiedad comunal de los Pueblos Indígenas y su forma ejercicio, uso, goce y disfrute de manera comunal y de la promulgación de la Ley 278 Ley de la Propiedad Reformada Urbana y Agraria que en su artículo 103 ratifica el derecho de propiedad de los pueblos indígenas.

**Peticiones generales:**

1.-Los Pueblos Indígenas piden que se realice la Georeferenciación de los territorios indígenas a fin de que sean reflejados en los Mapas Geodésicos emitidos por el Instituto de Estudios Territoriales.

2.-Detener el otorgamiento de Títulos Agrarios sobre sus territorios.

3.-En los casos en que se ha afectado a familias indígenas por la vía de la Reforma Agraria, que se restituya a las familias afectadas y se reubique a las personas que han sido beneficiadas con los referidos títulos.

4.-Que mientras se resuelvan este tipo de conflictos se adopten las medidas provisionales que permitan que las familias afectadas puedan cultivar la tierra para sustraer los alimentos necesarios para el sustento y asegurar la protección contra el hambre.

**El irrespeto al derecho de propiedad afecta el derecho a la vivienda indígena.**

El derecho a una vivienda digna para las familias indígenas, es también limitado por la restricción arbitraria del ejercicio del derecho de propiedad de los pueblos indígenas. Así tenemos que proyectos de viviendas gestionados por los pueblos indígenas, han sido afectados en los territorios indígenas de Telpaneca, Mozonte, y San Lucas, donde el Registrador de la Propiedad se ha negado a inscribir los contratos otorgados por las autoridades indígenas a sus comuneros, argumentando que el derecho de los pueblos indígenas es simbólico, ya que existen otros títulos inscritos sobre el mismo territorio y que para legalizar un derecho real sobre territorio indígena no pueden hacer uso del Título Real sino sacar títulos supletorios en los Juzgados.

### **Caso Registrador Público de la Propiedad de Madriz.**

El Pueblo Indígena de Telpaneca es dueño de una extensión de terreno de CATORCE CABALLERÍAS DE TIERRA medida antigua, es decir catorce caballerías de largo por catorce caballerías de ancho, ubicado en su mayor parte en la jurisdicción del Municipio de Telpaneca, adquirida mediante Título Real emitido por el Rey de España el dieciocho de abril del mil seiscientos veintidós, ratificado por las autoridades republicanas en mil novecientos cincuenta y seis, el cual se encuentra inscrito con el número **QUINCE MIL NOVECIENTOS DOS (15,902), ASIENTO PRIMERO (1ro), FOLIOS CIENTO SETENTA Y SEIS AL CIENTO OCHENTA Y TRES, ( 176 -183) DEL TOMO CIENTO OCHENTA Y SEIS (186)** Columna de inscripción sesión de derechos reales libro de propiedades del Registro público del departamento de Madriz.

Las autoridades del Pueblo Indígena de Telpaneca, gestionaron para un proyecto de vivienda que beneficiara a las familias indígenas y para este fin otorgaron algunos contratos de Uso y Goce sobre lotes de terreno a las familias beneficiarias. Sobre estos contratos se elaboraron escrituras públicas para cumplir con los requisitos que exige la Ley de Notariado, pese a que la Corte Suprema de Justicia ha expresado el criterio de que los Contratos otorgados por las autoridades indígenas por ser documentos públicos, no requieren formalizarse en Escritura Pública y que pueden inscribirse directamente en el Registro de la Propiedad.

Se presentó al Registro de la Propiedad una de las escrituras otorgada a favor de la señora Norma Elena Gómez, para ser inscrita y luego ponerse en garantía para la ejecución del Proyecto de Viviendas. El funcionario de nombre José Julián Alfaro Iglesias, se negó en reiteradas ocasiones a inscribir el Contrato, argumentando que debía tramitarse un Título Supletorio en los Juzgados y se negó incluso a razonar la Escritura Pública exponiendo su negativa a inscribirla, para que los afectados pudiesen acudir a la autoridad judicial mediante el Ocurso para que el Juez pudiera ordenar la inscripción del Instrumento Público. Pero esto no bastó, ya que además de la negativa el funcionario se movilizó al municipio de Telpaneca a reunir a los funcionarios locales junto con la Intendencia de la Propiedad y la Procuraduría de Justicia para instigar a las autoridades contra las autoridades indígenas que según él estaban alentando la creación de conflictos de propiedad por que ya estaban solicitando la inscripción de escrituras en el Registro Público.

### **Los Títulos Supletorios:**

El irrespeto al derecho de propiedad indígena, se produce en los diferentes Juzgados del país donde se tramitan títulos supletorios, que es un mecanismo judicial establecido en el Código de Procedimiento Civil Artículos 782 en adelante, en el que producto de un trámite judicial, resulta una resolución reconociendo derecho de posesión a la persona solicitante y luego se inscribe en el registro de la Propiedad, produciéndose un nuevo título superpuesto sobre el Título Real de los Pueblos Indígenas. Esta práctica es común en los territorios indígenas y pese a las denuncias que se han hecho ante el poder judicial, los jueces lo siguen haciendo.

Estos trámites que se dispusieron en el Código de Procedimiento Civil de 1904, se siguen aplicando en la Nicaragua del siglo XXI y han sido y siguen siendo la causa principal de la Anarquía Registral y la Inseguridad Jurídica que afecta el derecho de propiedad de los pueblos indígenas, siendo la razón de los conflictos principales que sobre la propiedad enfrentan los

pueblos indígenas, como el caso de Los Ranchos y El Limón en el territorio indígena de Telpaneca, el caso El Jobo en el Pueblo Indígena de Muymuy etc.

En el caso del Registrador de Madriz, se interpuso una demanda por daños y perjuicios contra el referido funcionario a la cual no se le dio trámite por que el mismo fue destituido de su cargo, sin embargo este problema se presenta en otros departamentos como Nueva Segovia y Rivas y los trámites de títulos supletorios se presentan en todo el país, en la Costa Caribe es la principal modalidad que se utiliza para la superposición de títulos. La Corte Suprema de Justicia cuando se han presentado quejas contra estos funcionarios no ha actuado.

### **CONCESIONES CON LOS RECURSOS NATURALES:**

El otorgamiento de concesiones sobre los recursos naturales por parte de las autoridades del estado, ha sido la principal causa de controversia con los pueblos indígenas. Este tema ha sido llevado a las instancias internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en diciembre del año 2001 emitió una sentencia condenando al Estado de Nicaragua, por la concesión para la explotación de 60,000 hectáreas de bosque a la Compañía Coreana Sol del Caribe Sociedad Anónima ( SOLCARSA ), ordenando la suspensión de la concesión, la demarcación de los territorios indígenas y la indemnización a la Comunidad de Awas Tingni actora de la demanda. Como resultado de esta demanda se promulgó la Ley 445 Ley de demarcación de los territorios de las comunidades indígenas de la costa caribe y las riveras del río Coco y Río Indio y Maíz.<sup>7</sup>

La sentencia de la Corte Interamericana todavía no ha sido cumplida, pues los territorios indígenas en su gran mayoría no han sido demarcados, ni siquiera el de la Comunidad Awas Tingni, razón por la cual, se ha interpuesto un Recurso de Amparo a fin de que el Poder Judicial de Nicaragua ordene al Gobierno la ejecución de la sentencia.

### **RECLAMO DEL PUEBLO MAYANGNA.**

El pueblo Mayangna a través de su organización Sumu Kalpapakna Wahaini Lani (SUKAWALA ), ha reclamado al Gobierno por la anulación de su título que fue otorgado durante el Gobierno anterior de Enrique Bolaños, sobre el territorio Mayangna Sauni As, ubicado en el sector del Río Waspuk y Pispis, en la Reserva de Biosfera de BOSAWAS ubicada en la Región Autónoma del Atlántico Norte, principal pulmón de Centroamérica con una extensión de 8,000 kilómetros cuadrados. El título fue otorgado el 16 de agosto del año 2006 a favor de 16 comunidades y el título está siendo anulado por el actual gobierno.<sup>47</sup>

La ausencia de los títulos de propiedad en los territorios de los pueblos indígenas de la Costa Caribe es el principal factor que permite la invasión de colonos que desde el centro y pacífico del país penetran a su territorio haciendo avanzar la frontera agrícola en detrimento de los bosques y demás recursos naturales de los pueblos indígenas. Además esta situación dificulta el uso de los mecanismos legales para defender judicialmente el derecho de propiedad y por ello en diferentes ocasiones los comuneros han tenido que acudir a la vía armada como la única alternativa que les permite hacer valer sus derechos. Un caso emblemático en este aspecto es lo ocurrido en la Comunidad de Layasiksa, donde los comuneros después de acudir ante las autoridades policiales y judiciales y no ser atendidas sus demandas por la carencia del título, tuvieron que armarse y apresar a los colonos para expulsarlos por la fuerza de su territorio.

En las Comunidades del territorio del pueblo Rama en la Región Autónoma del Atlántico Sur, donde han invadidos por colonos procedentes de Chontales y San Carlos, las reservas

---

<sup>47</sup> Denuncia de la organización Mayangna SUKAWALA, emitida el 12 de abril del corriente año.

naturales Indio Maíz, que se encuentran dentro del territorio Rama, ante la carencia de títulos y el aumento de las invasiones, las comunidades indígenas han tenido que iniciar negociaciones forzándose a aceptar la presencia de los invasores de sus tierras.

Todos los pueblos indígenas de la Costa Caribe, reclaman que se agilice la demarcación y titulación de sus territorios, como condición inicial para poder ejercer el control físico y jurídico de su territorio.<sup>48</sup>

**Artículo 12.-** 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

El Estado de Nicaragua, ha desatendido esta disposición en los territorios indígenas, donde se carece de los servicios básicos de salud, pero además donde ha llevado el servicio de salud ha desatendido el mandato del Artículo 2 inciso 2 del Pacto, que ordena evitar la discriminación racial. La acción del Ministerio de Salud en los territorios indígenas ha venido a sustituir la práctica de salud ancestral indígena por las prácticas de medicina occidental, así han casi desaparecido los curanderos, las parteras y el uso de plantas medicinales que se utilizaban en la medicina tradicional, sustituyéndose por una práctica que impone el Médico y el uso obligado de medicina alopática y homeopática.

Para la Costa Caribe se ha diseñado el Modelo Regional de Salud, aprobado por los Consejos Regionales Autónomos e incorporado a la Ley General de Salud (Ley 423), sin embargo su implementación requiere de recursos adicionales que no han sido proveídos y ello es demandado por los representantes costeños.<sup>49</sup>

**Artículo 13.-** 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que **la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos**, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

El Estado no ha asumido en los Planes y Programas de los diferentes niveles del sistema educativo, el carácter intercultural de la educación que es la acción afirmativa para cumplir la disposición del artículo 2 numeral 2 del Pacto. Así el sistema educativo ha desconocido la historia y la cultura de los pueblos indígenas de Nicaragua y se ha promovido una educación alienante que aprecia lo externo y menosprecia las raíces de la identidad nicaragüense. Se enseñan otros idiomas en los centros educativos pero no los idiomas autóctonos.

En la Costa Caribe se ha avanzado en diseñar el Sistema Educativo Autónomo Regional (SEAR), por el cual se debe impulsar en todos los centros educativos la educación bilingüe intercultural, sin embargo esto es sólo un impulso que no ha logrado establecerse todavía y tropieza con muchos obstáculos, uno de los cuales es la visión conservadora del Estado de mantener el sistema tradicional y resistirse a invertir los recursos necesarios para una plena implementación del sistema diseñado para las Regiones Autónomas.

---

<sup>48</sup> Esta demanda se plantea en la propuesta consensuada que los pueblos indígenas del Atlántico, Pacífico, Centro y Norte le plantearon al Estado en el Primer Encuentro realizado entre el 14 y el 16 de mayo del corriente año en Managua, bajo los auspicios del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

<sup>49</sup> Demanda planteada por la Red de Dirigentes Costeños por la Autonomía Regional, en el 19 aniversario de la autonomía regional.

La educación intercultural es condición indispensable para que el Estado de Nicaragua cumpla lo dispuesto en la presente disposición así como lo establecido en el Artículo 2 numeral 2.<sup>50</sup>

La inclusión de la historia y la cultura indígena en los planes y programas educativos, es una demanda central contenido en la Proclama que los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte hacen al Estado de Nicaragua y que se anexa al presente informe.

## **VII.-CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **Conclusiones.**

Para lograr una efectiva aplicación del Pacto y la realización de los derechos que el mismo tutela, el estado nicaragüense enfrenta algunas dificultades que deben ser superadas, entre estas señalamos las siguientes:

- 1- Falta de una política del Estado hacia los pueblos indígenas.
- 2- Inexistencia de una institución especial del Estado para atender la problemática de los pueblos indígenas.
- 3- Una legislación desfasada en relación con la constitución política y el derecho internacional.
- 4- La debilidad institucional de los pueblos indígenas, producto de una legislación que limita su autoría orgánica.

La relación entre los derechos indígenas y la legislación nicaragüense es deficiente, ya que existe un desfase en nuestra legislación ordinaria y constitucional para asegurar los derechos de los pueblos indígenas, este desfase también se manifiesta entre nuestra legislación y el orden jurídico internacional por la falta de vigencia en Nicaragua de los principales instrumentos internacionales que protegen y garantizan los derechos de los pueblos indígenas.

Las debilidades de nuestro sistema legislativo no garantizan ni protegen los derechos indígenas y son el factor que facilita la violación de los mismos y dificulta la gestión de los pueblos indígenas para la gestión de su problemática.

Esta situación representa la primer traba a ser superada, entre las dificultades señaladas para enrumbar de manera efectiva la gestión en el tratamiento y solución de la problemática de los pueblos indígenas de Nicaragua.

### **VI.- Recomendaciones.**

1.- Es necesario que el Estado de Nicaragua, adecue su legislación a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y en particular al Pacto ECOSOC, a fin de dar seguridad y garantías internas que permitan a los sectores vulnerables y en particular a las Comunidades Indígenas, la subsistencia económica y que generen condiciones para iniciar el desarrollo social con identidad.

2.-Es necesario que el Estado de Nicaragua defina una Política de atención a las Comunidades Indígenas, basada en la multiculturalidad reconocida en el Arto. 8 de la Constitución Política y que en este contexto promueva el desarrollo con identidad. Cabe destacar en este sentido que el único proyecto de desarrollo con identidad que se ha impulsado es el Pueblo Indígena de Sébaco, pero

---

<sup>50</sup> Esta demanda fue expuesta en el documento de consenso que los pueblos indígenas adoptaron en el Encuentro de Managua el 16 de mayo del corriente año y que fue expuesto a funcionarios del Estado de Nicaragua.

que el mismo no ha contado con ningún apoyo del Estado y que por el contrario ha sido atacado de diferentes maneras por el Estado.

3.-Es necesario la aplicación de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos de la Comunidad Mayangna de Awas Tingni sobre el respeto a los derechos territoriales del pueblo indígena. En este caso la Corte Interamericana ordena la demarcación territorial y el respeto a la posesión ancestral que sobre el territorio ha mantenido la comunidad de acuerdo a sus usos y costumbres, además ordena una indemnización económica. Las dos primeras no se han cumplido y ello ha motivado un Recurso de Amparo que se encuentra en trámite ante la Corte Suprema de Justicia sobre lo cual no hay resolución. En el segundo caso, la Corte ordena que se les permita a los indígenas participar en las elecciones municipales a través de sus propias organizaciones tradicionales y no les obligue a organizarse como Partido Político para poder competir y optar a espacios de poder político.

4.-Es necesario que el Estado de Nicaragua, establezca una institución que en coordinación con los pueblos indígenas, impulse el tratamiento de la problemática social y económica de los pueblos indígenas, que articule los programas sociales velando, por que en los mismos se aplique la interculturalidad como eje transversal y promueva el modelo de etnodesarrollo que demandan los pueblos indígenas.

Matagalpa Nicaragua noviembre 2007.

---

RIGOBERTO MAIRENA RUIZ  
Coordinador Jurídico  
Consejo Regional Región Central  
Coordinadora Diriangen

## ANEXO 1

### **PROPUESTA CONCENSUADA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS MISKITU, SUMU-MAYANGNA, RAMA, CREOL , CHOROTEGA, NAHUATL, MATAGALPA, UBICADOS EN LAS REGIONES AUTÓNOMAS Y PACIFICO-CENTRO Y NORTE DE NICARAGUA, EN EL MARCO DE LAS ESTRATEGIAS DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

#### **PRESENTACION**

Los Pueblos Indígenas Miskitu, Sumu-Mayangna, Rama, Creol , Chorotega, Nahuatl y Matagalpa, ubicados en las regiones autónomas y pacífico-centro y norte de Nicaragua, tienen derechos consignados en la Constitución Política de Nicaragua, en los Artos. 5,8,89,90,107, 180 y 181; así mismo en el Estatuto de las Regiones Autónomas, los pueblos y naciones indígenas tienen pleno ejercicio de desarrollar sus propios asuntos basados en sus derechos consuetudinarios. La Ley 445, Ley del Régimen de la Propiedad Comunal establece los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas, ley del 3 de junio de 1914, del 20 de junio de mil novecientos treinta y cinco.

El Estado-Nación, la justicia social y el Estado de Derecho en Nicaragua, son elementos básicos para el desarrollo de cualquier sociedad que inspira el bienestar común de la sociedad. En ese sentido las comunidades y pueblos indígenas definen establecer un instrumento de contenido social, cultural y económico en aras de ir desarrollando las comunidades de las regiones autónomas, con base a su propia dinámica socio cultural, basada a la cosmovisión oolítica.

Considerando que durante los siglos precedentes, la relación del Estado de Nicaragua y los Pueblos Indígenas, ha estado marcada por tensiones, originadas en la ausencia de un diálogo intercultural, que posibilite los consensos y acciones mancomunadas, en pro del desarrollo social con identidad para nuestros pueblos. Y que este desentendimiento ha implicado que el progreso para un sector de la sociedad, traiga destrucción para nuestras culturas e identidades étnicas. Por lo cual se hace necesario, reorientar la estrategia de desarrollo del país, respetando nuestras identidades culturales y promoviendo acciones afirmativas que nos permitan entrar a un proceso de etnodesarrollo.

En este contexto, se presentan las siguientes propuestas consensuadas entre los diferentes actores de la sociedad indígena, en el marco del foro realizado en el Hotel Teodolinda por los Representante Indígenas del Centro, Norte, Pacífico y Costa Caribe de Nicaragua, actividad realizada en la ciudad de Managua durante los días 14 al 16 de Mayo del dos mil siete:

#### **ASPECTO ECONOMICO**

- 1) El desempleo ha incrementado en las región autónomas por motivo de la veda forestal y pesca, solicitamos buscar alternativa económica para mejorar el ingreso económico familiar.
- 2) Crear sistema de crédito para micro empresa que facilite crédito a los productores agropecuarios indígenas, especialmente a las mujeres.
- 3) Promover, turismo comunitario como alternativa que estimule la cultura protectora y conservadora de la biodiversidad que caracteriza a nuestros pueblos indígenas.
- 4) Iniciar las medidas para el cumplimiento de la seguridad alimentaria de los pueblos indígenas de la costa caribe, practicando un desarrollo endógeno

- 5) Garantizar el derecho de la propiedad de los territorios, de acuerdo a la ley de Régimen de Propiedad comunal de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las regiones autónomas y las leyes especiales para los pueblos indígenas del pacífico, centro y norte.
- 6) Promover practicas que protejan la biodiversidad e infraestructura agropecuaria en las comunidades indígenas de Nicaragua.
- 7) Establecimiento de las políticas publicas orientadas a frenar el avance de la frontera agrícola en las regiones autónomas, brindado atención social, inversión productiva y seguridad jurídica a la población campesina e indígena de las zonas de los departamentos de Nueva Segovia, Jinotega, Matagalpa, Boaco, Chontales.
- 8) Solicitamos al gobierno de la republica, apoyo para elaborar y actualizar el plan de manejo general de cada uno de los territorios. Para lograr valores agregados de la actividad económica, ya que solamente agropecuaria no mejorar el ingreso económico familiar.
- 9) Hacer campañas de sensibilización y prevención para evitar la degradación de la biodiversidad.
- 10) Fomentar la iniciativa de inserción económica de los pueblos y comunidades étnicas, protegiendo su identidad cultural, de manera que se impulsen procesos de etnodesarrollo a cada territorio indígena .
- 11) Apoyar el intercambio comercial y productivo con los países de Centro América y del caribe.
- 12) Establecimiento de laboratorios agropecuarios para el manejo de recursos suelo.
- 13) Impulsar el comercio de arte a nivel nacional e internacional

## **ASPECTO SOCIAL**

- 1) Asegurar los recursos financieros, materiales y humanos para implementación del Sistema Educativo Regional (SEAR), en la costa Caribe y la incorporación en los programas educativos de la historia y cultura de los pueblos indígenas del pacífico, centro y norte.
- 2) Promover la asignación de recursos financieros para la rehabilitación de la infraestructura educativa, así como el equipamiento de mobiliario en los materiales didácticos, tanto para los docentes y los estudiantes en territorios indígenas de Nicaragua.
- 3) Implementación y sostenimiento de salud integral regional, municipal y comunitaria, conservando y estimulando la practica de salud ancestral, en la Costa Caribe y las Regiones del Pacífico, Centro y Norte.
- 4) Los territorios indígenas Miskitus y Mayangna en la región de Bosawas, deben brindarle mayor participación en el manejo del Proyecto “ corazón verde” en el proceso de la implementación.
- 5) Fortalecimiento de Educación Bilingüe e intercultural en las regiones del Caribe y Pacífico-Centro-Norte donde debe promoverse el rescate cultural y lingüístico.

## **ASPECTO JURIDICO**

- 1) Promover la ratificación y aprobación del Convenio 169 de la OIT, por parte del Poder Legislativo de Nicaragua.
- 2) Agilizar la aprobación de la nueva Ley General de Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua.
- 3) Garantizar el proceso de demarcación y titulación de los territorios indígenas de la Costa Caribe y la Georeferenciación de los territorios de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte, todo ello sin ingerencias partidarias.
- 4) Demandamos la aplicación de la convención sobre la eliminación en todas las formas de discriminación racial y en espacial emitir la declaración especial referida al artículo 14 de la misma.

- 5) Facilitar espacios que tiendan a armonizar el sistema de Justicia oficial con el sistema de justicia comunitaria, los pueblos indígenas de la Costa Caribe y Pacífico, Centro y Norte, respetando y conservando las prácticas de administración de justicia indígena. Demandamos que cese la criminalización de los derechos indígenas y la represión a los representantes indígenas por el ejercicio de sus atribuciones como autoridad.
- 6) Garantizar la participación de los profesionales indígenas en la estructura del Poder Judicial para los cargos de los Jueces, Fiscales, Defensores Públicos y Magistrados de Tribunales de Apelación y Corte Suprema de Justicia, despartidarizando los criterios de nombramiento.
- 7) Respetar la titulación del territorio indígena Mayangna Sauni As, por voluntad expresa de las comunidades del territorio, por parte de los miembros de la CONADETI y la Intendencia de la Propiedad.
- 8) Reformar la Ley de Registro de la Propiedad Inmueble, incorporar un capítulo especial para la inscripción de las propiedades comunales de los pueblos indígenas de las regiones autónomas.
- 9) Garantizar la transparencia mediante la aplicación de procedimiento de planificación y seguimiento desde la participación de los pueblos indígenas, así como mecanismo jurídicos para la sanción de actos de funcionarios y corrupción del CONADETI y otras instancias del Estado.
- 10) Exigimos al Estado de Nicaragua que a través de todas sus instituciones desde el nivel central al municipal, aplique los Tratados de Derechos Humanos suscritos por Nicaragua y no sigan siendo ignorados por los operadores de justicia y demás funcionarios.
- 11) Demandamos el estricto cumplimiento de la Ley Forestal en la consulta y la asignación de los porcentajes sobre concesiones a los pueblos indígenas.

## **ASPECTO POLITICO**

- 1) Asegurar la elección de autoridades Municipales y Regionales en las Regiones Autónomas, garantizando una genuina representación de los pueblos indígenas en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Yatama .
- 2) No más despido en las instituciones en las Regiones Autónomas.
- 3) Libre elección de las autoridades territoriales y comunales conforme la Constitución Política y la ley 445 y Constitución Política, en las Regiones Autónomas y Pacífico, Centro y Norte, sin influencia de los partidos políticos.
- 4) Exigir transparencia en la administración pública.
- 5) No partidizar al Poder Judicial en la Región Autónoma y los territorios indígenas del Pacífico, Centro y Norte, donde los funcionarios judiciales que se nombren deben ser conocedores del derecho indígena.
- 6) Combatir el nepotismo y partidismo en los diferentes poderes del estado, Gobiernos Regionales y Consejos Regionales.
- 7) Demandamos el respeto al derecho de consulta de los pueblos indígenas, de manera tal que ninguna ley o disposición normativa que les afecte puede ser aprobada sin su consulta libre e informada.

Dado en la ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de mayo del año del dos mil siete.

## **FIRMAN**

**Osorno Coleman Salomon**  
Dirigente YATAMA

**Taymond Robins Lino**  
Presiente de SUKAWALA

**Abelardo Mcrea Johen**  
Vice Prdte Comun Wilinky

**Lottie Cunningham Wren**  
CEJUDHCAN

**Adan Artola Schultz**  
Comisión abogados Indígena

**Dennis Ronald Wittingham**  
Gobierno Karata

**Juana Maria Garth**  
AMICA

**Juana Bilbano Webster**  
CEJUDHCAN

**Rosa Wilson Kingsman**  
Presidente Territorial de 23  
Comunidades Indígenas/Sindica

**Lestel Wilson**  
Rep. Muj. Indígenas  
RAAS.

**Marcos Lentch Garcia**  
Coordinador Civil de Bilwi  
Enlace Tenneco.

**Ottis Lam Hoppington**  
Consejo de Ancianos RAAN

**CONSUELO RIVERA**  
Presidente  
Coalición de Pueblos Indígenas

**MARIO HURTADO ESCORCIA**  
Secretario  
Coalición de Pueblos Indígenas

**AMINADAD RODRIGUEZ**  
Vicepresidente  
Coalición de Pueblos Indígenas

**ARTURO GUZMAN MAIRENA**  
Miembro Junta Directiva  
Coalición de Pueblos Indígenas

**ORLANDO DÁVILA LAZO**  
Pueblo Indígena de Sébaco

**DIONISIO BLANDINO HERNANDEZ**  
Pueblo Indígena de Matagalpa

**JOSÉ LUÍS GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
Pueblo Indígena de Jinotega

**DAYSÍ PÉREZ VASQUEZ**  
Pueblo Indígena de San Lucas

**PEDRO PERES CARAZO**  
Pueblo Indígena de Totogalpa

**GENARO MARTINES**  
Pueblo Indígena de Telpaneca

**OMAR FUERTES SUJO**  
Triangulo Minero Bonanza

**CARLOS LENYS CRUZ**  
Pueblo Indígena Urbaite Las Pilas

**RIGOBERTO MAIRENA RUIZ**  
Asesor Jurídico Coordinadora Diriangén

## ANEXO 2

### **PROCLAMA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL PACÍFICO, CENTRO Y NORTE, FRENTE AL ESTADO DE NICARAGUA.**<sup>51</sup>

#### **HEMOS SOPORTADO LA BARBARIE.**

Nuestro recursos naturales han sido saqueados, nuestras tierras usurpadas, nuestra identidad negada, nuestra cultura pisoteada, nuestros conocimientos menospreciados, nuestras costumbres han sido prohibida, nuestra familias han sido desarraigadas y nuestra existencia como pueblos indígenas ha sido invisibilizada. PERO AQUÍ ESTAMOS.

#### **NUESTRA TIERRA NOS HA COSTADO CARO, ¡PERO MUY CARO!**

Para mantener y defender nuestras tierras y nuestra existencia, los abuelos tuvieron que sacrificar su idioma, su cultura, sus costumbres, sus manifestaciones de espiritualidad y tuvieron que asumir la nueva cultura.

A nadie como a nosotros le ha costado tanto, conservar la propiedad. La propiedad que hoy la democracia defiende como principio fundamental, sin embargo la propiedad de los indios sigue siendo desconocida y el proceso de despojo continúa.

En pleno siglo XXI se sigue colonizando nuestras tierras, como en 1523, cuando el Capitán Gil González decretó que todas estas tierras eran del Rey de España y que en su nombre ejercía el control. Hoy el Estado, sin proclamarlo oficialmente, quiere seguir ejerciendo el control y dominio sobre nuestras tierras, nos sigue colonizando.

La colonización se hace a través de la Reforma Agraria que reparte nuestras tierras a personas extrañas a nuestros pueblos, a través de los juzgados que legalizan el despojo de nuestras tierras mediante Títulos Supletorios, Declaratorias redominio por Prescripción, Ventas Forzadas y otros medios legales que violentan nuestros derechos.

La colonización se hace despojándonos de los pocos recursos que a costa de sangre hemos logrado conservar, se hace a través de MARENA, INAFOR y Ministerio de Hacienda, que disponen de nuestros recursos naturales sin nuestro consentimiento, en un acto confiscatorio. Se hace a través del INTUR que está colonizando nuestras playas, se hace a través del Ministerio de Cultura que ha confiscado nuestra cultura y riqueza arqueológica. La colonización se hace a través del Ministerio de Educación y las Universidades que nos imponen otra cultura y desechan la nuestra.

Se hizo reforma Agraria sobre nuestras tierras, porque las conservamos para mantener vivos nuestros recursos y eso se consideró ociosidad. Así en la Ley Agraria del 17 de mayo de 1877, en la Ley del 16 de febrero de 1906, en la Ley Agraria del 22 de febrero de 1917, en la Ley Agraria de 1963 que ordena cooperativizar nuestras tierras, en la Ley Decreto 782 del 19 de Julio de 1981 que las afectaba por ociosas. Y todavía se siguen otorgando títulos Agrarios sobre nuestras tierras, todavía se sacan indios de sus tierras para dárselas a otros que no son Indios y que llegan de afuera. Lo hace la Reforma Agraria, lo hacen los jueces, lo hace MARENA

---

<sup>51</sup> Esta Proclama fue aprobada por los pueblos indígenas de la Región Central en acto público en la ciudad de Matagalpa, conmemorando el Alzamiento de los Indios de Matagalpa el 8,9 y 10 de agosto de 1881, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil seis, día internacional de los Pueblos Indígenas y Día Nacional de la resistencia Indígena.

Con el son de la modernidad, en diferentes épocas se nos ha despojado de nuestros recursos y se nos ha atropellado. Y después de cinco siglos, seguimos siendo el país más atrasado. Todo ha sido un engaño. Por eso nos alzamos en Sutiaba, Xalteva, Rivas, Masaya en 1811 y 1812, por eso nos alzamos en Matagalpa en 1881, por eso nos alzamos en las Segovias en 1927, por eso nos alzamos en Monimbó y en Sutiaba en 1979.

## **EL ESTADO DE NICARAGUA, ESTÁ EN DEUDA CON LOS INDIOS.**

El Estado Colonial le prometió a nuestros abuelos aceptar la nueva cultura a cambio de respetarle la vida, pero la promesa fue incumplida, por eso se alzaron para crear un nuevo Estado.

Nuestros Abuelos de Sutiaba, Masaya, Xalteva y Matagalpa se alzaron para romper las cadenas colonialistas en 1811 y 1812, inspirado por el Indio más instruido de Centroamérica Fray Tomas Ruiz, quien encabezó el verdadero movimiento independentista de Centroamérica. Ellos y todos los que murieron resistiendo a la conquista, los Indios forjadores del Estado independiente como Cleto Ordóñez de Xalteva y Ramón Pacheco de Sutiaba; hicieron realidad la República.

Ahora el Estado que creamos, nos paga con negarnos la existencia: por que ya no hablamos en Náhuatl, ni el Matagalpa, ni el Maribio, ni usamos el taparrabo ni siquiera el huipil, por que se nos prohibió usarlo para obligarnos a comprar las telas de las máquinas, ya no tomamos nuestra cususa por que se nos prohibió hacerla para que compremos Ron Plata. Ahora nuestros recursos naturales los destruye el Estado y nuestras estatuas de piedra, nuestras urnas funerarias, petroglifos, cerámicas y todos los tesoros que nuestros abuelos nos legaron, los confiscó el Estado. Y así las piezas sagradas de nuestros antepasados con que ellos adoraban a los dioses **adornan las salas de las lujosas casas donde no entran los Indios.**

## **PERO AQUÍ ESTAMOS**

Logramos sobrevivir al exterminio colonial y al final fueron reconocidos nuestros derechos; pero con el cambio de sistema se reinició el proceso de exterminio.

A lo largo de casi dos siglos, todo el sistema republicano ha funcionado armónicamente PARA DESAPARECERNOS. ¡ **PERO NO LÓ LOGRARON !** . Así hemos sobrevividos a todos los tipos de gobierno, a todas las ideologías, a todas las democracias.¡ **Y AQUÍ ESTAMOS !...**

SOMOS LOS DESENDIENTES DE LOS CHOROTEGAS, DE LOS NAHUAS, DE LOS MATAGALPA, DE LOS OKANOS, DE LOS CARIBES, QUE SOBREVIVIMOS AL COLONIALISMO ESPAÑOL Y HEMOS SOBREVIVIDOS AL COLONIALISMO REPÚBLICANO. SOMOS LOS DESENDIENTES DE DIRIANGEN, DE NICARAO, DE ADIACT, DE AGATEYTE, DE TENDERÍ, DE YAGUARE, DE LOS 18 CACIQUES DEBORADOS POR LOS PERROS DE PEDRARIAS.

SOMOS LOS INDIOS TERCOS Y REBELDES, QUE CON LA FUERZA DE NUESTROS ANCESTROS DECIMOS: AQUÍ ESTAMOS! PORQUE SOMOS INVENSIBLES.

## **VENIMOS A COBRAR**

NO VENIMOS A PEDIR LIMOSNA , NO VENIMOS A QUE NOS DEN.

Venimos amparados en los derechos que la historia nos ha reservado y que el orden jurídico moderno a nivel internacional nos ha reconocido, a EXIGIR al Estado de Nicaragua, que haga algo por respetar los derechos que a continuación proclamamos:

## **PROCLAMAMOS NUESTRA EXISTENCIA.**

AUQUE SE NOS QUIERAN DESCONOCER Y SE NOS QUIERA INVISIBILIZAR, PROCLAMAMOS QUE EXISTIMOS Y SE NOS TIENE QUE TOMAR EN CUENTA.

Los sistemas anteriores han negado nuestra existencia para negarnos nuestros derechos , ahora, si se reconoce que existimos, se tiene que reconocer nuestros derechos. Por que no existimos para ser un dato estadístico, existimos para ser artífices de nuestro futuro.

Por que existimos se nos tiene que reconocer nuestros derechos.

Por que existimos se nos tiene que respetar nuestras costumbres.

Por que existimos se nos tiene que respetar nuestra identidad.

Por que existimos se nos tiene que respetar nuestra cultura.

Por que existimos se nos tiene que respetar nuestro patrimonio.

Por que existimos se nos tiene que identificar en los censos. Por que existimos se nos tiene que tomar en cuenta en los programas sociales.

Por que existimos se nos tiene que incorporar en los presupuestos.

Por que existimos se tiene que enseñar en las escuelas quienes somos.

Por que existimos se nos tiene que respetar nuestra medicina tradicional.

Por que existimos, el Estado no puede disponer de nuestras tierras.

Por que existimos no se puede confiscar nuestros recursos naturales.

Por que existimos se deben hacer una política en favor de los indios.

Por que existimos se tiene que establecer una institución que nos atienda.

Por que existimos se tiene que elaborar leyes que nos reconozcan y hagan valer nuestros derechos.

Por que existimos la Justicia debe de darnos acceso y no debe seguir ajusticiándonos.

Por que existimos se nos tiene que tomar en cuentas en las decisiones.

Por que existimos se tiene que dar representación en los poderes públicos.

Por que existimos se tiene que reconocer a nuestros gobiernos.

**POR QUE EXISTIMOS SE NOS TIENE QUE RESPETAR.**

### **PROCLAMAMOS QUE ESTAS TIERRAS SIGUEN SIENDO NUESTRAS.**

Denunciamos que el Estado de Nicaragua sigue disponiendo de nuestra tierra, sigue desconociendo nuestro derechos de propiedad, sigue otorgando títulos sobre nuestra tierra y lo que es peor, la entrega a personas ajenas a nuestra casta que llegan a despojar a nuestros hermanos de sus tierras, muchas veces con violencia , hasta muerte han dejado. Para que estos otros negocien con nuestras tierras, para que la vendan a los ricos a precios regalados, para devaluar nuestra tierras.

Denunciamos que existen miles de títulos distintos, sobre nuestros títulos reales, pero las tierras siguen siendo nuestras. Aunque el Estado nos haya confiscado y nos sigan confiscando, estas tierras son nuestras.

Nuestro derecho de propiedad es colectivo y es imprescriptible. Así fue antes de la colonización, así fue reconocido en los Títulos Reales otorgado por el Rey de España, así fue reconocido por las Leyes de 1914, 1935, y así fue reconocido en la Constitución de 1995.

### **PROCLAMAMOS QUE LOS RECURSOS NATURALES SON NUESTROS.**

Que aunque el Estado diga que es dueño de los Recursos naturales, los bosques las aguas, las aves, la fauna, los humedales, el oro, la plata, el petróleo, los arrecifes, los paisajes, el clima, la

biodiversidad y todo el ecosistema que hemos cuidado y conservado, por el cual vivimos y por el cual vamos a seguir viviendo. SON NUESTROS.

Por que esos recursos no los podemos vender. No podemos vender el canto de los pájaros, no podemos vender el ruido de la cascada, no podemos vender el aire que respiramos, no podemos vender la tierra en que habitamos, no podemos vender la salida del sol, no podemos vender el azul de nuestros mares, no podemos vender la frescura de nuestros ríos, no podemos vender la sombra de nuestros árboles, no podemos vender el alma de la naturaleza.

Por eso, los recursos naturales, aunque nuestro Estado nos haya CONFISCADO, SIGUEN SIENDO NUESTROS.

### **PROCLAMAMOS QUE SOMOS INDIOS LIBRES.**

Que aunque el sistema nos amordaza con cadenas invisibles y mas difíciles de romper, hoy tenemos conciencia del sufrimiento, hoy después de cinco siglos, hemos conocido al opresor, hemos sobrevivido y lo estamos venciendo.

Que aunque el Estado, nos niega la Libertad y nos quiera imponer su voluntad , SOMOS INDIOS LIBRES.

QUE ESTA LIBERTAD NO LA VA IMPEDIR NI LA DICTADURA, NI LA DEMOCRACIA, SI LOGRAMOS SALVARLA DE LOS PEORES SISTEMA VIVIDOS A LO LARGO DE CINCO SIGLOS, **VAMOS A MANTENERLA POR SIEMPRE.**

Que aunque se nieguen a reconocer las leyes Internacionales que protegen nuestros derechos, SOMOS INDIOS LIBRES.

SOMOS INDIOS LIBRES, PORQUE TODAVIA EXISTIMOS.

SOMOS INDIOS LIBRES PORQUE CONOCIMOS AL SISTEMA QUE NOS OPRIME.

SOMOS INDIOS LIBRES POR QUE HOY NOS HEMOS REENCONTRADO.

SOMOS LIBRES POR QUE HOY ESTAMOS UNIDOS.

SOMOS INDIOS LIBRE PORQUE NO VOLVERAN A DIVIDIRNOS, COMO ESTABAMOS CUANDO NOS CONQUISTARON.

SOMOS INDIOS LIBRES PORQUE HOY LOS CHOROTEGAS, LOS NAHUAS, LOS MATAGALPA, LOS OKANOS Y LOS CARIBES, ESTAMOS JUNTOS.

SOMOS INDIOS LIBRES POR QUE LA HISTORIA NOS HA DADO LA RAZÓN Y NUNCA MAS VOVERA LA OPRESIÓN .

SOMOS LIBRES PORQUE SOMOS INVENSIBLES.

Nuestra raza de sangre altiva y fuerte, que ha resistido por siglos, continuará resistiendo a la dominación y la deuda que el Estado de Nicaragua, tiene con los indios, es una deuda histórica y esa deuda nos la tiene que pagar. YA NO HAY CONDONACIÓN.

Por eso hoy no venimos a pedir, ya los tiempos han cambiado. Por eso ahora VENIMOS A COBRAR.

POR LA SANGRE DE NUESTROS ANCESTROS, VAMOS A COBRAR.

Y VAMOS A COBRAR.....Y VAMOS A COBRAR.....

**Nota:** Esta proclama fue redactada el día 3 de febrero del año 2006, en el Foro Nacional sobre Acceso a la Justicia para los Pueblos Indígenas realizado en Managua y aprobada el día 9 de agosto del año 2006, por los pueblos de la región central en celebración del Día Internacional de los Pueblos Indígenas y Día Nacional de la Resistencia Indígena conmemorando el 125 aniversario del Alzamiento Indígena de Matagalpa.